



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó emplazar a demandados.

Sírvase proveer.

Barranquilla 17 de febrero de 2022

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2019-00164-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO  
RECURSOS PALMA DE MADEIRA (Vocera  
Acción Sociedad Fiduciaria), ÁREA URBANA  
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, DORA  
CECILIA MARTELO PÉREZ Y LUIS  
GERMÁN FLOREZ DÁVILA

Al tenor del informe que antecede, el histórico procesal del proceso registra que la parte demandante solicitó se emplazara a los demandados sociedad ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, DORA CECILIA MARTELO PÉREZ Y LUIS GERMÁN FLOREZ DÁVILA.



Las documentales allegadas por la parte ejecutante en punto de las constancias emitidas por la empresa de correo designada para las aludidas diligencias se relacionan así:

-La remisión de la citación a los demandados Luis Germán Flórez Dávila y Dora Cecilia Martelo Pérez a la dirección Cra 52 N° 122-30 Bogotá, la constancia registró como resultado de la entrega: *“La persona no reside o labora en esta dirección”*.

Constatada las causales aducidas por la empresa de correo se advierte sin duda que es viable adecuarlas a los supuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P. , por lo que se ordenará el emplazamiento de los referidos demandados, el cual debe surtirse de conformidad con los parámetros exigidos en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, que entró en vigor el 4 de junio de 2020, así, la publicación del mismo se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La situación es diferente frente a la sociedad Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S, la comunicación para la notificación fue remitida al lugar aducido en la demanda en consonancia con la registrada en el certificado de Existencia y Representación, que arrojó: *“Dirección No existe”*. De otro lado, se remitió la citación al correo electrónico [electronicoinfo@area-urbana.com](mailto:electronicoinfo@area-urbana.com), no obstante, en el certificado de la mencionada sociedad figura como tal [info@area-urbana.com](mailto:info@area-urbana.com), de tal suerte, que no se intentó la notificación en la dirección electrónica correcta, por lo que no es dable acceder a su emplazamiento, debiendo la parte demandante agotar la notificación en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal

En tal virtud, se



## **RESUELVE**

Primero: Ordenar la el emplazamiento de los demandados DORA CECILIA MARTELO PÉREZ Y LUIS GERMÁN FLOREZ DÁVILA, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De dicho trámite, por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

Segundo: Negar el emplazamiento de la demandada ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, por las razones antes expuestas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**

**Juez**

Notificado por estado electrónico del 18 de febrero de 2021

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec4e8aed67a706f63e72af1718037425b51c5d86af797ccec06a4dde167795**

Documento generado en 17/02/2022 04:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**